



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER

**REF: DEMANDA DE PERTENENCIA RADICADO:  
682093089-001-2021-00035-00**

**DTE: BUENAVENTURA SANABRIA MEJIA.**

**DEMANDADO: CANDELARIA SANABRIA DE SANABRIA, MARIA RAMOS SANABRIA DE SANTOS Y ADOLFO SANABRIA SANTOS (Q.P.D.) herederos determinados MARIA GEORGINA SANABRIA DE CORREDOR, MARÍA RAMOS SANABRIA DE RAMOS, ÁLVARO SANABRIA MEJIA, MARIA SACRAMENTO SANABRIA MEJIA Y DAMIANA SANABRIA MEJIA, SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES**

Confines Sder., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA instaurada por el señor BUENAVENTURA SANABRIA MEJIA, por medio de apoderado judicial, en contra de CANDELARIA SANABRIA DE SANABRIA, MARIA RAMOS SANABRIA DE SANTOS Y ADOLFO SANABRIA SANTOS (Q.P.D.) herederos determinados MARIA GEORGINA SANABRIA DE CORREDOR, MARÍA RAMOS SANABRIA DE RAMOS, ÁLVARO SANABRIA MEJIA, MARIA SACRAMENTO SANABRIA MEJIA Y DAMIANA SANABRIA MEJIA sus herederos indeterminados y personas indeterminadas, cumple con los requisitos legales, contiene los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto; se procederá a admitirla.

Por el valor del inmueble, el trámite se desarrollará bajo las reglas del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 368 del C.G.P. Igualmente, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 375 del C.G.P. en lo que sea compatible.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, instaurada por BUENAVENTURA SANABRIA MEJIA contra los señores CANDELARIA SANABRIA DE SANABRIA, MARIA RAMOS SANABRIA DE SANTOS Y ADOLFO SANABRIA SANTOS (Q.P.D.) herederos determinados MARIA GEORGINA SANABRIA DE CORREDOR, MARÍA RAMOS SANABRIA DE RAMOS, ÁLVARO SANABRIA MEJIA, MARIA SACRAMENTO SANABRIA MEJIA Y DAMIANA SANABRIA MEJIA, sus herederos indeterminados y personas indeterminadas.

**SEGUNDO :** Dar trámite a la demanda conforme a las disposiciones del Proceso Verbal Sumario (Arts. 390 y s.s. Código General del Proceso), en concordancia con el Artículo 375 ibídem

**TERCERO:** : Emplácese a los señores HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones del actor conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **Librese por secretaria el trámite pertinente.**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER

*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

**CUARTO:** Notificar personalmente este auto a los demandados o en su defecto al curador ad litem designado. Córrese traslado del escrito introductor por el término de diez (10) días

**QUINTO:** Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando la existencia de este proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

**SEXTO:** Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con la inclusión de los datos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C. de P.C., datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho, debiendo aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento

**SEPTIMO:** Ordenar la inscripción de la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-1317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SOCORRO. Expídase el oficio pertinente

**OCTAVO:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos con su respectiva extensión del predio objeto de usucapión y solicitar al Juzgado la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en virtud a lo establecido en el artículo 6 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**NOVENO:** Reconocer personería para actuar al Doctor OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA identificado con C.C. 91.112.233 y T.P. No. 238.184 del C.S.J en los términos y para efectos del poder especial que le ha sido conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**

  
FERNANDO MAYORGA ARIZA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CONFINES**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica en ESTADO VIRTUAL que se fija desde las 8:00 a.m. Hasta las 6:00 pm a fecha del día **16 de Junio de 2021**

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES**

**CONFINES - SANTANDER**